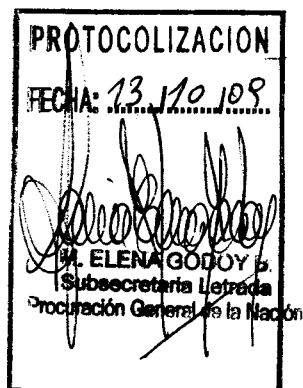




Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 134 /09.

Buenos Aires, 13 de octubre de 2009.

VISTO:

Las resoluciones PGN 121/06, y concordantes, 129/09, el art. 120 de la Constitución Nacional y las inquietudes planteadas por los titulares de la Unidad Fiscal para la Investigación de los delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo y de la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública, Dr. Raúl Plee y Dra. Sabrina Namer, respecto a la necesidad de promover la adopción de medidas tendientes al recupero de activos, y generar criterios uniformes de actuación para elevar el nivel de eficiencia en la investigación de los casos de criminalidad económica, y

CONSIDERANDO:

El Estado argentino se ha comprometido internacionalmente a llevar a cabo acciones tendientes a lograr la identificación de bienes y el recupero de activos de origen ilícito. Esas obligaciones fueron asumidas por nuestro país al aprobar la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (ley 24.072); la Convención Internacional contra la delincuencia organizada transnacional y protocolos complementarios (ley 25.632), la Convención Interamericana contra el terrorismo (ley 26.023) y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (ley 26.097).

Por su parte, y con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los tratados internacionales suscriptos por nuestro país en materia de corrupción, trata de personas, narcotráfico, terrorismo, lavado de activos y demás hechos de criminalidad económica, esta Procuración instruyó a todos sus fiscales para que en el marco de las investigaciones en las que intervengan, estén o no delegadas en los términos del art. 196 del CPPN, soliciten las medidas cautelares necesarias para que el posterior decomiso o la indemnización civil no resulten frustrados (Res. PGN 129/09).

En miras a profundizar esa línea de acción, resulta ahora conveniente instruir a los magistrados para que desde el comienzo del proceso -sea en uso de las facultades previstas por el art. 196 del CPPN o en virtud de lo dispuesto por el art.

26 de la LOMP-, realicen las investigaciones patrimoniales necesarias que permitan la identificación de los bienes o el dinero vinculado a la maniobra ilícita investigada, de modo tal que sobre éstos pueda recaer eventualmente el decomiso o, en su defecto, la individualización de activos susceptibles de ser embargados para hacer luego efectiva la indemnización civil.

Teniendo en cuenta que estas investigaciones requieren de una actuación interdisciplinaria, y acorde con las políticas de optimización de recursos que viene llevando adelante esta Procuración, se hace saber a los señores fiscales que para cumplir con lo dispuesto podrán solicitar la colaboración de las siguientes divisiones especializadas de las fuerzas de seguridad: Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina; Unidad Especial de Delitos Económicos de la Gendarmería Nacional, Seguridad Aeroportuaria en Delitos Complejos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y División de Investigaciones Patrimoniales de la Policía Federal Argentina.

Finalmente, y con el objetivo de unificar criterios en este tipo de investigaciones, se encomienda a la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de delitos contra la Administración Pública (OCDAP), la elaboración de un protocolo de investigación patrimonial.

De conformidad con lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público n° 24.946,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1: Instruir a los señores fiscales para que, a partir de la notificación de la presente resolución, en el marco de las investigaciones que se lleven a cabo por hechos de corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, trata de personas, evasión tributaria, contrabando y demás delitos relacionados con la criminalidad económica, realicen -en forma simultánea a las medidas destinadas a lograr el esclarecimiento del hecho ilícito-, la investigación patrimonial de cada una de las personas involucradas.

Procuración General de la Nación

Artículo 2: Hacer saber a los señores fiscales que, a los fines dispuestos en la presente, podrán requerir la colaboración del Departamento de Investigaciones de Delitos Económicos de la Prefectura Naval Argentina, de la Unidad Especial de Delitos Económicos de la Gendarmería Nacional, de Seguridad Aeroportuaria en Delitos Complejos de la Policía de Seguridad Aeroportuaria o de la División de Investigaciones Patrimoniales de la Policía Federal Argentina.

Artículo 3: Encomendar a la OCDAP la elaboración de un protocolo de investigación patrimonial.

Artículo 4: Protocolícese, notifíquese a todos los fiscales con competencia penal de este Ministerio Público Fiscal; a los titulares de la UFITCO, OCDAP, UFASE y UFILAVDIN; al Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación; publíquese en la página inicial del *sitio web* institucional del organismo; en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación; en PGN *online* -novedades de la Procuración General de la Nación- y, oportunamente, archívese.

ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN